ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

OBJETO

Adquirir el servicio de Arrendamiento de Equipos Tecnológicos y Periféricos[1].ID452

Bogotá D.C., septiembre de 2023

[1] En adelante ETPs

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD ESPECÍFICA QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), reglamentado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1. se realizan los presentes Estudios Previos, así:

1.1 Naturaleza y funciones de la ADRES

La Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"" -, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, creó en su artículo 66 la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado en los términos allí señalados, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo objeto social es el de administrar los recursos que hoy día hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) a que hace referencia el artículo 67 de la Ley y los demás ingresos que determine la ley; así como adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada Ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Precisa el citado artículo 66 que la ADRES hará parte del SGSSS y que tendrá a su cargo, entre otros, el cumplimiento de las siguientes funciones:

> "
>
> c) Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.
> d) Realizar los pagos, efectuar giros directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos.
> e) Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos.
> f) Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9° de la Ley 1608 de 2013."

Respecto de los recursos que le corresponderá administrar a la ADRES y su destinación, el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 señala:

> "ARTÍCULO 67. RECURSOS QUE ADMINISTRARÁ LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. La Entidad administrará los siguientes recursos:

a) Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud del componente de subsidios a la demanda de propiedad de las entidades territoriales, en los términos del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.
b) Los recursos del Sistema General de Participaciones que financian Fonsaet.
c) Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar (novedosos y localizados) que explota, administra y recauda Coljuegos de propiedad de las entidades territoriales destinados a financiar el aseguramiento, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.
d) Las cotizaciones de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluidos los intereses, recaudados por las Entidades Promotoras de Salud. Las cotizaciones de los afiliados a los regímenes especiales y de excepción con vinculación laboral adicional respecto de la cual estén obligados a contribuir al SGSSS y el aporte solidario de los afiliados a los regímenes de excepción o regímenes especiales a que hacen referencia el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992.
e) Los recursos correspondientes al monto de las Cajas de Compensación Familiar de que trata el artículo217 de la Ley 100 de 1993.
f) Los recursos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) destinados al SGSSS, en los términos previstos en la Ley 1607 de 2012, la Ley 1739 de 2014 y las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan estas disposiciones, los cuales serán transferidos a la Entidad, entendiéndose así ejecutados.
g) Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados para garantizar la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios, los cuales serán girados directamente a la Entidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entendiéndose así ejecutados.
h) Los recursos por recaudo del IVA definidos en la Ley 1393 de 2010.
i) Los recursos del Fonsaet creado por el Decreto–ley 1032 de 1991.
j) Los recursos correspondientes a la contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual establecida para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que se cobra con adición a ella.
k) Los recursos recaudados por Indumil correspondientes al impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009.
l) Los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar, diferentes a los que hace referencia el literal c), rentas cedidas de salud y demás recursos generados a favor de las entidades territoriales destinadas a la financiación del Régimen Subsidiado, incluidos los impuestos al consumo que la ley destina a dicho régimen, serán girados directamente por los administradores y/o recaudadores a la Entidad. La entidad territorial titular de los recursos gestionará y verificará que la transferencia se realice conforme a la ley. Este recurso se contabilizará en cuentas individuales a nombre de las Entidades Territoriales propietarias del recurso.
m) Los copagos que por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo paguen los destinatarios de tales servicios.
n) Los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos del Sistema y sus excedentes.
o) Los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Entidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección

Social (UGPP), los cuales serán transferidos directamente a la Unidad sin operación presupuestal.

p) Los demás recursos que se destinen a la financiación del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la ley o el reglamento.
q) Los demás que en función de su naturaleza recaudaba el Fosyga

Estos recursos se destinarán a:

a) El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.
b) El pago de las indemnizaciones por muerte o incapacidad permanente y auxilio funerario a víctimas de eventos terroristas o eventos catastróficos, así como los gastos derivados de la atención psicosocial de las víctimas del conflicto en los términos que señala la Ley 1448 de 2011.
c) El pago de los gastos derivados de la atención en salud inicial a las víctimas de eventos terroristas y eventos catastróficos de acuerdo con el plan y modelo de ejecución que se defina.
d) El pago de los gastos financiados con recursos del impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009 que financiarán exclusivamente los usos definidos en la normatividad vigente.
e) El fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias. Este gasto se hará siempre y cuando, en la respectiva vigencia, se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud.
f) A la financiación de los programas de promoción y prevención en el marco de los usos definidos en el artículo 222 de la Ley 100 de 1993.
g) A la inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 1438 de 2011.
h) Al pago de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios, que venían siendo financiados con recursos del Fosyga.
i) Las medidas de atención de la Ley 1257 de 2008, en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, para la cual los recursos asignados para el efecto, serán transferidos a las entidades territoriales con el fin de que estas sean implementadas a su cargo.
j) A las finalidades señaladas en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9o de la Ley 1608 de 2013. Este gasto se hará siempre y cuando, en la respectiva vigencia se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud.
k) A cubrir los gastos de administración, funcionamiento y operación de la entidad.
l) Las demás destinaciones que haya definido la Ley con cargo a los recursos del Fosyga y del FONSAET.
m) El pago de los gastos e inversiones requeridas que se deriven de la declaratoria de la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos en el país"

Bajo este contexto, en atención a lo establecido por el citado artículo 66 de la Ley 1753 de 2016 y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el presidente de la República

expidió el Decreto 1429 de 2016 *"Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."*

De este modo, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1429 de 2016, son funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, entre otras las siguientes:

"(…)

1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7o de la Ley 1608 de 2013.
3. Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.
4. Realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.

(…)"

Por otra parte, el artículo 6 del Decreto 1429 de 2016 establece la Estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, así:

"1. Junta Directiva
2. Dirección General
2.1. Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos
2.2. Oficina Asesora Jurídica
2.3. Oficina de Control Interno
3. Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud
4. Dirección de Liquidaciones y Garantías
4.1. Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento
4.2. Subdirección de Garantías
5. Dirección de Otras Prestaciones
6. Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones
7. Dirección Administrativa y Financiera".

En virtud de la estructura organizacional de la entidad, cabe señalar que el artículo 18 del mencionado Decreto establece como funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y comunicaciones, entre otras las siguientes:

"(…) 12.
Promover aplicaciones, servicios y trámites en línea para el uso de los servidores públicos, ciudadanos y otras entidades, como herramientas para una mejor gestión.
(….)

15. Gestionar y administrar los procesos de adquisición y actualización licenciamiento, requerido para el desarrollo de las actividades la Entidad.

16. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y prestación de los servicios requeridos para soportar la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura información y comunicaciones en los procesos de la Entidad. (…)"

En concordancia con lo anterior, La ADRES, por intermedio de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, debe garantizar que los usuarios tanto internos como externos, dispongan de plataformas tecnológicas de última generación que contribuyan al cumplimiento de sus funciones y exigencias de ley, garantizando alta disponibilidad de las Aplicaciones y demás Servicios ofrecidos.

1.2 Antecedentes de la necesidad contractual

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, identificó durante la vigencia 2020, la necesidad de contratar el Servicio de arrendamiento de Equipos Tecnológicos y Periféricos para dar cumplimiento a las funciones y obligaciones contractuales de servidores públicos y contratistas en ejercicio de la función administrativa de la ADRES, el cual se proyectó presupuestalmente para su ejecución durante las vigencias comprendidas entre el 2020 y 2022.

El 1 de diciembre de 2020 se suscribió el acta de inicio del Contrato ADRES-CTO- 451-2020 aprobado en la plataforma SECOP 2 por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES. y PC COM S.A., cuyo objeto consistió en: "*Servicio de arrendamiento de Equipos Tecnológicos y Periféricos*", El plazo de ejecución del contrato, contemplado dentro de la cláusula segunda, estableció que: "El plazo de ejecución del contrato será de veinte (20) meses o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. En todo caso no podrá sobrepasar la fecha del 31 de julio de 2022"

Así mismo, se estableció como valor inicial del contrato la suma de COP 4.310.512.800 incluido IVA, demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas y contribuciones, los cuales son pagados por equipos efectivamente instalados y puestos en operación facturados mes vencido:

VIGENCIA	AMPARO	DESCRIPCION	VALOR
2020	CDP 416 del 11 de agosto de 2020 RP 22174 del 24 11 2020	Servicios de Arrendamiento o Alquiler de Maquinaria y Equipo sin Operario	$ 215.525.640
2021	Certificación expedida el 16 de septiembre de 2020 bajo el radicado Nro. 2-2020-046186	Certificación expedida por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	$ 2.586.307.680
2022			$ 1.508.679.480

Los equipos y servicios arrendados al momento de la suscripción del contrato se relacionan a continuación:

Ítem	Descripción del bien	Cantidad
1	PC de escritorio	495
2	Computador portátil	130
3	Estación de trabajo	20
4	Monitor industrial	7
5	Cámara web	20

Ahora bien, la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES en cumplimiento de las nuevas funcionalidades asignadas a la Dirección de Otras Prestaciones (DOP) y por solicitud del Director de dicha dependencia, se han realizado tres (3) modificaciones de adición y prórroga al contrato referenciado. La última de ellas, surgió por la necesidad de aprovisionar más equipos de cómputo para asignar al personal que asumirá el proceso de auditoría en la entidad y dar cumplimiento a sus funciones contractuales en instalaciones aprovisionadas por la entidad.

En pro de garantizar la continuidad del servicio se tramitó la respectiva adición 4 y prorroga 4.

El plazo de ejecución del contrato acordado en la Modificación No. 1, adición y prórroga No. 4 será hasta el 31 de octubre de 2023.

CONTRATO No. 451 – ADICIONES Y PRORROGA

VIGENCIA	VALORES
Contrato inicial 2020-2022	$ 4.310.512.800
Adición 1 - prorroga 1 2022	$ 438.559.744
Adición 2 - prorroga 2 2022	$ 449.824.760
Adición 3 - prorroga 3 2023	$ 399.472.140
Adición 4 - prorroga 4 2023	$ 422.252.610
VALOR TOTAL	**$ 6.020.622.054**

Los servicios de arrendamiento de equipos tecnológicos y periféricos vigente cumplen con las especificaciones técnicas adjudicadas mediante el contrato ADRES-CTO- 451-2020.

1.3 Necesidad específica de la contratación

Es responsabilidad de la ADRES proporcionar a sus funcionarios y contratistas (persona natural) equipos tecnológicos y periféricos que cumplan con las características técnicas necesarias para el correcto desarrollo de sus funciones, máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo con los principios de planeación, eficiencia y economía que rigen la función pública y la contratación estatal, se evidencia la necesidad y la disponibilidad de equipos tecnológicos de manera permanente y continua.

De acuerdo con la proyección del área administrativa y financiera, y en especial forma la Dirección de otras prestaciones la cual se encuentra en procesos de contratación de sus colaboradores, el crecimiento de personal debe ir de la mano con el número de ETPs requeridos para el normal cumplimiento de sus funciones, lo que implica disponer del número de equipos según las cifras que se relacionan en la ficha técnica. (**Anexo 1. Especificaciones Técnicas)**

Es importante mencionar que la ADRES no cuenta con los equipos descritos en el Anexo 1 que hace parte integral de este documento, para cumplir el objeto y las obligaciones misionales, ni con un proveedor de la solución de arrendamiento de ETPs, lo que impide la capacidad para desarrollar el objeto y las obligaciones misionales.

Por lo anterior, se hace indispensable contar con un proveedor de la solución de alquiler de ETPs.

1.4 Definición técnica de la forma en que la entidad puede satisfacer su necesidad

La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC) en primera instancia, identificó como solución a la necesidad descrita anteriormente, la contratación del servicio de arrendamiento de equipos tecnológicos y periféricos ETPs bajo las condiciones establecidas en el Anexo 1.

Para estructurar el nuevo proceso de arrendamiento de equipos tecnológicos y periféricos - ETPs, desde el punto de vista técnico luego de revisar el acuerdo marco de precios vigente - CCE-280-AMP-2021, con relación a las características, especificaciones técnicas y beneficios de los ETPs, se evidencia que las mismas no satisfacen las condiciones que actualmente se tienen dentro de la ADRES, lo que conlleva a la necesidad de apartarse del acuerdo marco de precios, argumentos que se exponen a continuación:

1. Las características y especificaciones técnicas descritas en el actual acuerdo marco (**CCE-280-AMP-2021**) implica para la ADRES, desmejorar las prestaciones y rendimiento de los ETPs y otras características no menos importantes que impactan el normal desempeño de las operaciones que a diario deben desarrollar tanto servidores como contratistas para dar cumplimiento a las funciones asignadas por la entidad.

Elementos, servicios y periféricos, entre otros que no se evidenciaron en el catalogó del acuerdo marco vigente son:

- Selección del Sistema Operativo Windows 11 o superior.

- Selección del tipo de procesador y generación, el tipo de chip o familia del Core por ej: i3, i5 o i7. En el AMP se menciona el cumplimiento del UMBRAL DE RENDIMIENTO PCMARK 10 y procesadores de hasta cinco (5) años de antigüedad, lo cual es un retroceso tecnológico. En la actualidad la ADRES cuenta con equipos cuyo procesador es de 8va generación Core i7 que permiten realizar las labores misionales y funcionales de los servidores y contratistas, sin embargo, por los volúmenes y peso de la información gestionados se requiere actualizar las especificaciones técnicas y capacidad de los ETPs acorde con el **Anexo 1. Especificaciones Técnicas.**

- A nivel de seguridad de la Board, no se evidencio el cumplimiento de la versión TPM 2.0 (Trusted Platform Module).

- Referente a los equipos Workstation, no se encuentran disponibles en el acuerdo marco para el plazo y zona del actual proceso.

- Referente a los elementos ergonómicos de postura y otros accesorios tales como: Soporte de monitor ajustable en altura, guaya y maletín para portátiles, cámara WEB, diademas con micrófono, no se evidenciaron en el catálogo.

- Software de gestión, para la administración centralizada de los equipos instalados en el AMP solo está habilitado para sistema operativo LINUX.

2. Con respecto a la ejecución, seguimiento y facturación, no se evidencia dentro del acuerdo marco la flexibilidad durante la ejecución del contrato para realizar devoluciones de ETPs de acuerdo con la dinámica de la entidad, ni pago por demanda.

Por el modelo de operación de la ADRES, el personal requerido para el apoyo en el cumplimiento de funciones específicas, opera a través de contratistas. Una vez finalizados sus contratos, los equipos asignados deben ser devueltos al proveedor del servicio, lo cual se refleja en la facturación mensual. De la misma forma al requerirse cantidades adicionales originadas por el ingreso de personal, estas se verán reflejadas en la facturación mensual correspondiente. El AMP estipula que el tiempo mínimo de prestación del servicio para todos los ETP es de 1 mes, lo cual no permite realizar pago parcial por utilización de determinado ETP.

3. Los tiempos de aprovisionamiento y configuración del servicio dentro del acuerdo marco están sujetos al rango de equipos solicitados, en este sentido y por el tiempo inicial estimado del contrato y el número de equipos proyectado, el proveedor adjudicado tendría un plazo de 25 días hábiles, lo cual, para las necesidades de la entidad, pondrían en alto riesgo la operabilidad de esta.

4. El actual acuerdo marco de precios especifica las entregas parciales así:

Las Entidades Compradoras pueden solicitar y permitir máximo tres (3) entregas parciales para más de 301 ETP solicitados en una misma Orden de Compra en cómputo. El tiempo máximo para la entrega de todos los ETP con entregas parciales aumenta en diez (10) días hábiles para todos los lotes en cualquier zona.

Lo anterior impacta la operabilidad de la entidad poniendo en riesgo los procesos misionales que por su naturaleza debe cumplir la ADRES.

5. La entidad no dispone de un espacio físico adecuado como lo exige el acuerdo marco de precios para llevar a cabo el protocolo de entrega y prueba de los ETP.

6. Protocolo de finalización del servicio y retiro de ETP, el tiempo de devolución y retiro de los ETP y objeto de la Orden de Compra es ocho (8) días hábiles, contados a partir del vencimiento de la Orden de Compra y es de obligatorio cumplimiento tanto por la Entidad Compradora como por el Proveedor.

7. La Entidad debe pagar los días que supere el tiempo de devolución de los ETP definidos, según se define en la minuta del Acuerdo Marco. Por lo anterior, la entidad incurriría en costos adicionales no permitidos por ley.

1.5 Conclusiones de tipo técnico

1. Con base en lo anteriormente expuesto, se concluye que la necesidad identificada por la Entidad y la información consignada en el Acuerdo Marco se evidencia a través del ejercicio comparativo efectuado que, dentro del alcance de dicho acuerdo, el mismo no satisface los requerimientos de especificaciones técnicas de equipos, así como condiciones relacionadas con solicitudes parciales, pagos por demanda, devolución de equipos, versiones, elementos ergonómicos, accesorios, sistema operativo entre otros, lo cual, representa una desmejora de las condiciones tecnológicas con las que cuenta la ADRES.
2. La entidad accedería a equipos de características técnicas de hardware y software inferiores a las que actualmente están en operación.
3. El Acuerdo Marco establece las condiciones precisas y objetivas a las cuales se adhiere una Entidad, en caso de acudir a dicho mecanismo, y no permite interpretaciones ni análisis subjetivos para la toma de decisiones.

En síntesis, el realizar el proceso por el actual AMP, la entidad estaría contratando el servicio de arrendamiento de equipos y periféricos que no satisface la necesidad ni estaría alineada con la proyección y dinámica de la entidad.

Por lo anterior, la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sustenta la necesidad de adelantar de manera pronta y oportuna el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, para seleccionar el proveedor, encargado de suministrar los servicios descritos en el presente estudio previo.

Dentro de los beneficios administrativos, económicos y técnicos de llevar el proceso por la modalidad antes mencionada, se encuentran entre otras los siguientes:

1. Los equipos tecnológicos y periféricos serán de propiedad del contratista, por lo que los costos de mantenimiento preventivo, correctivo y el suministro de los repuestos e insumos necesarios para su funcionamiento serán asumidos por el contratista sin que estos le generen costo adicional a la ADRES.
2. El contratista correrá con los costos directos e indirectos en que incurra para la instalación, configuración y puesta en operatividad funcional de los equipos.
3. La contratación que se pretende llevar a cabo permitirá a la entidad contar con un servicio eficaz y oportuno en las dependencias a atender, como atención oportuna y efectiva de las necesidades de la Entidad, amparadas en cumplimiento de obligaciones contractuales, liberando de costos operativos de mantenimiento, insumos y repuestos, así como de costos administrativos al no tener que asumir la depreciación de los equipos arrendados.
4. La operación y gestión es responsabilidad del proveedor de equipos y periféricos.
5. Se tiene acceso a tecnología más reciente.

6. Se dispondrá del recurso humano aportado por el contratista para el apoyo de las labores de soporte derivados de dicho contrato.

Asimismo, esta contratación permite:

1. Minimizar el riesgo por la falta de operatividad de los funcionarios y contratistas al no disponer del servicio del presente proceso.
2. Continuidad en la operación de la ADRES dada la relevancia que tiene entre los distintos sectores del sector salud.
3. Contar con una vigencia mayor que evite traumatismos por cambios recurrentes de proveedor en periodos cortos de tiempo.
4. Optimización del tiempo de adecuación, configuración e instalación de equipos y software de oficina. Adicionalmente la realización de copias y migración de datos de cada uno de los equipos.
5. Minimizar el riesgo de pérdida y fuga de información al migrar la data entre equipos recurrentemente.
6. La gestión óptima del nuevo contrato garantizará el funcionamiento, continuidad y operación normal de las actividades de funcionarios y contratistas de la ADRES.

La necesidad especifica objeto de contratación de la ADRES se resume en el cuadro siguiente:

EQUIPOS - ETPs	
ITEM	DESCRIPCION ETP
1	PC de escritorio
2	Portátil
3	Workstation (estación de trabajo)
4	Monitor Industrial – TVs
5	Cámara WEB
6	Altavoz con micrófono para videoconferencia
7	Diademas con micrófono
8	Monitor de PC adicional

2. Objeto

Adquirir el servicio de Arrendamiento de Equipos Tecnológicos y Periféricos.ID452

2.1. Alcance al objeto

El alcance del objeto contractual comprende el alquiler del Servicio de Arrendamiento de Equipos Tecnológicos y Periféricos, así como las demás actividades relacionadas en el **Anexo 1. Especificaciones Técnicas** para atender las necesidades de las dependencias de la entidad.

2.2. Especificaciones técnicas mínimas

Las especificaciones técnicas se encuentran descritas en el anexo denominado **Anexo 1. Especificaciones Técnicas.**

2.3. Identificación en el clasificador de bienes y servicios (Clasificador UNSPSC)

El objeto del presente proceso tiene relación con el siguiente código UNSPSC:

CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO DE ACUERDO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	
(F) Grupo	Servicios
(81) Segmentos	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología.
(11) Familias	Servicios informáticos
(24) Clases	Servicios de alquiler o arrendamiento de hardware de computador
(01) Productos	Alquiler de hardware de computadores

2.4. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2024 o hasta agotar presupuesto** lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Nota: El arrendamiento de los equipos objeto del presente proceso, solo podrá iniciar y generar factura a partir de la terminación de la ejecución del contrato de arrendamiento de equipos tecnológicos y periféricos que actualmente se encuentra en ejecución en la ADRES.

2.5. Tipo de contrato

El tipo de contrato a celebrar corresponde a un contrato de arrendamiento.

2.6. Lugar de ejecución

El objeto y las obligaciones contractuales se ejecutarán en Bogotá, D.C. en las instalaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento Torre 1 Bogotá o domicilios donde la ADRES lo defina.

3. Obligaciones del contratista

3.1. Obligaciones generales

1. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y financiera del contrato.

2. Realizar de forma cumplida el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

3. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a condiciones u horarios que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.

4. Presentar para cada uno de los pagos informe correspondiente al avance del contrato, concreto y preciso, anexando el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del período correspondiente con la debida certificación del revisor fiscal.

5. Guardar la debida reserva respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines de este.

6. Suscribir el documento Compromiso de Confidencialidad y Reserva de manejo de la Información que suministre la ADRES.

7. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas.

8. Responder por el cuidado y custodia de la información, documentos y demás que le sean entregados, suministrados o remitida por parte de la ADRES.

9. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la Supervisión de este.

10. Suscribir el acta de inicio.

11. No incurrir en actividades que pongan en riesgo reputacional a la ADRES. teniéndose que la entidad podrá solicitar el cambio de personal con el que cuenta el contratista si se llega a acaecer dicho riesgo.

12. Suministrar a la supervisión del contrato la información que requiera para el ejercicio de su labor.

13. No revelar, publicar o dar a conocer, total o parcialmente información, a ninguna persona aparte de sus empleados, consultores o afiliados que específicamente necesiten conocerla para poder desarrollar el objeto contractual, por lo que se compromete a: (i) Utilizar dicha información de forma reservada. (ii). Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en términos de tal aprobación. (iii) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este contrato. El uso distinto de la información al establecido en el contrato y el presente estudio previo acuerdo la revelación de la información confidencial, dará lugar a tomar las respectivas medidas legales.

14. Acepta y se compromete a conocer los lineamientos establecidos por la ADRES en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión Institucional - SIGI. Consecuencia de lo anterior, no podrá oponer en ningún caso el desconocimiento de algún proceso y/o procedimiento. El(la) contratista se obliga consultar cada uno de los procesos y/o procedimientos, en especial los referentes al proceso en el cual se va a ejecutar el objeto del contrato.

15. Acepta y se compromete dar pleno cumplimiento con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la ADRES relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y las políticas emanadas por el MinTIC, en especial las relacionadas con el MSPI aplicado a la ADRES. Con la suscripción del contrato en SECOP II, el(la) contratista se obliga a conocer el(los) documento(s) relacionados con esta obligación, y en consecuencia no podrá alegar el desconocimiento de las políticas, actividades, compromisos de que trata la presente obligación.

16. Constituir la garantía a favor de la ADRES en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo. Se obliga a presentarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato. (Esta obligación opera, cuando aplique la solicitud de garantía).

17. Mantener bajo custodia, diligencia y cuidado los documentos físicos, y/o magnéticos, y/o electrónicos que le sean entregados y/o que elabore en desarrollo del contrato. En desarrollo de esta obligación el contratista deberá responder por los documentos de que trata la presente obligación, hasta la entrega del (de los) mismo(s) a la dependencia y/o plataforma destinada para tal fin.

18. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión al desarrollo del objeto del contrato. El(la) contratista de igual manera se obliga a conservar la reserva y confidencialidad de la información luego de la terminación del contrato.

19. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo de contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

20. Devolver a la finalización del contrato, el carné y demás elementos que le hayan sido entregados por la ADRES para el desarrollo del contrato.

21. Gestionar todas las comunicaciones por intermedio del supervisor y/o interventor del contrato y manifiesta conocer que, en todo caso, quien tiene la facultad para decidir cualquier cambio sobre las estipulaciones contenidas en este documento, SECOP I - II y demás documentos físicos y/o electrónicos es el Ordenador del Gasto en materia contractual de la ADRES.

22. Las demás que estén directamente relacionadas con el objeto u obligaciones del contrato.

23. Suspensión del contrato por causas de fuerza mayor, la Entidad no asumirá la responsabilidad de los perjuicios que se puedan causar al contratista por la suspensión del contrato, sí median causas justas para ello.

3.2. Obligaciones específicas del contratista

1. Garantizar y permitir la interoperabilidad con diferentes proveedores de servicios con el fin de lograr los objetivos de la ADRES.
2. Cumplir integralmente las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1. Especificaciones Técnicas.

3. Realizar la entrega de los ETPs solicitados por demanda por la entidad en las sedes con las que cuenta la ADRES actualmente o donde esta determine según su necesidad, en óptimas condiciones de uso, limpieza, calidad, cantidad y características establecidas en el Ficha Técnica y efectuar las pruebas de funcionamiento pertinentes.
4. Disponer y mantener durante la ejecución del contrato el personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en su propuesta, estudios previos y pliego de condiciones.
5. Elaborar un plan de pruebas para cada uno de los equipos, que deberá realizarse durante su instalación y en el que se pueda verificar y/o comprobar las condiciones técnicas ofrecidas, este será aprobado por el supervisor del contrato y deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.
6. Llevar el registro y control de la configuración de los equipos, entrega a los funcionarios y contratistas de ADRES, ubicación y los cambios que se puedan presentar durante la ejecución del contrato.
7. Asistir a las reuniones que cite la ADRES a través del supervisor, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
8. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como la normatividad vigente al respecto. El contratista deberá entregar el o los certificados emitidos por la empresa ambiental que haya realizado la eliminación de disposición final, y entregarlos al supervisor.
9. Comunicar por escrito al Supervisor, cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones no previstas, ajenas al control del Contratista, para que se tomen las medidas del caso.
10. Asumir los costos de transportes, instalación, mantenimiento y operatividad, así como de las demás gestiones que se requieran para la adecuada ejecución del contrato teniendo en cuenta posibles traslados totales, parciales o unitarios.
11. El contratista deberá asegurar la disposición final de los componentes y/o partes cambiadas, según la normatividad ambiental aplicable dependiendo del material y el tipo de residuo generado.
12. Presentar los informes de acuerdo con los lineamientos establecidos con el Supervisor del contrato y lo mencionado en el "*Anexo 1. Especificaciones técnicas*". Así mismo el contratista acepta que todos los informes generados con ocasión a la ejecución del contrato, en caso de existir, son propiedad de la ADRES.
13. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados en el Anexo – Matriz de riesgos.
14. Garantizar la calidad de los elementos tecnológicos y periféricos contratados y responder por aquellos defectuosos o en mal estado.
15. No incurrir en actividades que pongan en riesgo reputacional a la ADRES, teniéndose que la entidad podrá solicitar el cambio de personal con el que cuenta el contratista si se llega a acaecer dicho riesgo.
16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, así como las que se deriven del "*Anexo 1. Especificaciones técnicas*", estudios previos, pliego de condiciones, propuesta y demás documentos que forman parte integral del contrato.

3.3. Obligaciones de la ADRES

1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Suscribir el acta de inicio con el contratista, una vez aprobada la garantía única de cumplimiento del contrato.
3. Realizar los pagos oportunamente al contratista de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento.
4. Recibir los elementos entregados por el contratista, verificando que cumplan con las características técnicas y demás condiciones contractuales.
5. Facilitar y autorizar el acceso a instalaciones para la entrega de los elementos objeto del contrato.

6. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere en el evento de ser necesario.
7. Adelantar a través de la supervisión, las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, originadas en hechos constitutivos de incumplimiento, en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011.
8. Revisar los precios y adoptar las medidas necesarias, cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra, el equilibrio económico o financiero de la presente contratación, previo informe del supervisor sobre la ocurrencia de tales hechos.

3.4. Productos y/o entregables:

El proveedor adjudicatario deberá entregar los equipos y periféricos en la cantidad, tiempos y características técnicas solicitadas, de acuerdo con lo estipulado en el **Anexo 1. Especificaciones Técnicas.**

4. Fundamentos jurídicos modalidad de selección

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato que se pretende suscribir es de características técnicas uniformes y de común utilización de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas, la ADRES en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, de la Ley 1150 de 2007 denominado "De las modalidades de selección", en el numeral 2°, señala que "La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual", identificando en el literal a), como causal de selección abreviada "*La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos",* procederá a hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Por otra parte, el artículo 2.2.1.1.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015 define: Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes como los "bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".

Por lo anterior, por tratarse el objeto de la contratación, de bienes de características técnicas uniformes, que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, puede adquirirse o contratarse, por subasta inversa, esta contratación se hará según el procedimiento de selección para la celebración de contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, es decir a través de Selección Abreviada Subasta Inversa.

El procedimiento para llevar a cabo la subasta inversa será el establecido en el artículo 6° del Decreto 1860 de 2021 que precisa: "ARTÍCULO 6. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.2. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.2. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así*:*

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos parles, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parle debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mm1mo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del presente Decreto.

El contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

Ahora bien, la entidad previo a la estructuración del nuevo proceso de arrendamiento de equipos tecnológicos y periféricos - ETPs, procedió a revisar desde el punto de vista técnico luego de revisar el acuerdo marco de precios vigente - CCE-280-AMP-2021, con relación a las características, especificaciones técnicas y beneficios de los ETPs, se evidencia que las mismas no satisfacen las condiciones que actualmente se tienen dentro de la ADRES, lo que conlleva a la necesidad de apartarse del acuerdo marco de precios, como se expone en la justificación de la necesidad.

5. Análisis del sector – Estudio de mercado

Ver "Anexo *Análisis del Sector*"

Respecto del estudio de mercado, la Entidad Estatal se atiene a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que indica: *"(…) La entidad estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. (…)"*

La ADRES se reserva el derecho de requerir mayores cantidades de equipos tecnológicos y periféricos conforme lo establecidos en el **Anexo 1. Especificaciones Técnicas** del presente proceso de selección, hasta por el valor total del presupuesto oficial destinado, por lo tanto, este se ejecutará de acuerdo con los valores ofertados por el proveedor adjudicado en el proceso de subasta inversa.

A continuación, se presentan los valores techo unitarios de cada ETPs, cuya fuente de información se basa en las cifras que se encuentran registradas dentro del documento análisis del sector que hace parte integral del proceso (**4. Analisis del sector.pdf**).

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD REQUERIDA	MESES	MEDIANA VALOR UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL TECHO
1	PC de escritorio	600	14	$359.396,30	$3.018.928.902,58
2	Portatil	150	14	$392.716,30	$824.704.225,64
3	Workstation (Estacion de trabajo)	10	14	$690.712,21	$96.699.709,72
4	Monitor Industrial – TVs	12	14	$186.520,18	$31.335.389,42
5	Cámara WEB	50	14	$6.165,16	$4.315.610,89
6	Altavoz con micrófono para videoconferencia	12	14	$133.280,00	$22.391.040,00
7	Diademas	50	14	$21.420,00	$14.994.000,00
8	Monitor de PC adicional	20	14	$63.070,00	$17.659.600,00
					$ 4.031.028.478

6. Presupuesto oficial estimado

El presupuesto oficial de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES, para el presente proceso de contratación es hasta por la suma de **COP 4.031.028.478** M/Cte, incluidos los

impuestos y costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección.

Nota 1: La adjudicación del contrato se realizará en su totalidad al proponente que, siendo hábil, ofrezca el menor valor respecto al presupuesto oficial de la entidad.

Nota 2: La ADRES se reserva el derecho de requerir mayores cantidades de los bienes establecidos en el **Anexo 1 – Especificaciones técnicas**, hasta por el valor total del presupuesto oficial destinado.

7. Plan anual de adquisiciones, y existencia de certificado de disponibilidad presupuestal

La información correspondiente al proceso de contratación en curso se encuentra publicada en el Plan Anual de Adquisiciones de la siguiente manera:

Código UNSPSC	Valor total estimado	Valor estimado Vigencia Actual	Fecha estimada inicio Proceso de Selección	Fecha de presentación de ofertas	Objeto	Modalidad de Contratación
81112401	$ 6.880.000.000	$1.6000.000.000	septiembre	septiembre	Adquirir el servicio de Arrendamiento de Equipos Tecnológicos y Periféricos.ID452	Seléccion abreviada – Subasta Inversa

8. Disponibilidad presupuestal

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, cuenta con recursos disponibles para amparar el contrato que se derive del presente proceso de selección con base en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 826 para la vigencia 2023 expedida por la Coordinadora del Grupo Interno de Gestión Financiera de la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES y con el cupo de vigencias futuras aprobadas en la sesión ordinaria No. 78 de la Junta Directiva de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES sostenida de manera virtual a través de la plataforma Teams , efectuada el 31 de marzo de 2023, fueron analizadas y aprobadas las vigencias futuras como se evidencia en la certificación expedida el 31 de marzo del 2023 por la Directora Administrativa y financiera (E) en su calidad de secretaria técnica de la junta directiva ADRES.

Vigencia	Respaldo presupuestal	Fecha	Valor
2023 2 meses	CDP: 826	28 de junio de 2023	$1.600.000.000

2024 12 meses hasta el 31 de diciembre	Vigencia futura	31 de marzo de 2023	$5.280.000.000

9. Forma de pago

La ADRES pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas con base en las cantidades de equipos y valores unitarios ofertados por el contratista, según la demanda de equipos tecnológicos y periféricos en correcto funcionamiento y los servicios efectivamente prestados, dentro del mes inmediatamente anterior o fracción, previa presentación del informe respectivo de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de Gestión de Pagos y aprobación por parte del supervisor del contrato.

Los pagos se realizarán previa:

a) Presentación y aprobación de los informes de actividades desarrolladas y de avance, que den cuenta de la ejecución del contrato.

b) Para cada uno de los pagos, el SUPERVISOR, deberá verificar el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones y Parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1273 de 2018, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Salud y Protección Social 1072 de 2015.

c) Presentación de la factura (la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), o documento equivalente. (Cuando aplique)

d) Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a partir de la fecha en que se haya aportado en la forma exigida la debida documentación. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello el derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El contratista radicará en la ADRES según el procedimiento establecido por la entidad para efectos del trámite de pago previa aprobación del supervisor del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Grupo Interno de Gestión Financiera, procederá a liberar la diferencia entre el valor del certificado de disponibilidad presupuestal y el valor del registro presupuestal que se expedirá como requisito de ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los *pagos se realizarán por parte de la ADRES con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.*

10. Criterios para seleccionar la oferta ms favorable / factores habilitantes

Podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, así como aquellas que conforman consorcios o uniones temporales, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas, que tengan y acrediten la habilidad jurídica para obligarse y para el cumplimiento de la prestación que se deriva del presente proceso de selección.

Las personales naturales deben ser mayores de edad, sin interdicción judicial declarada, y no debe estar incursas en inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses o prohibiciones para contratar con el estado, de conformidad con la Constitución y la ley.

Para las personas jurídicas, su capacidad está relacionada con la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social, de igual forma que su representante legal este plenamente facultado para comprometer a la persona jurídica y cuente con la autorización del órgano social competente cuando es sea necesario de acuerdo con sus estatutos, además, que el mismo no se encuentre incurso en inhabilidades, incompatibilidades conflictos de intereses o prohibiciones para contratar con el estado, de conformidad con la Constitución y la ley.

Ninguno de los miembros de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal del proponente adjudicatario podrá ceder su participación sin la autorización previa de la **ADRES**.

Si sobreviniere inhabilidad o incompatibilidad de un contratista o integrante del Consorcio o Unión Temporal se aplicará lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, los proponentes extranjeros deberán constituir un apoderado con domicilio en la República de Colombia, con facultad para presentar ofertas y/o para celebrar el contrato en el evento de resultar favorecido, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente, desde la presentación de la oferta.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la selección es objetiva cuando la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades deben obedecer a criterios de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización. En este sentido, estos factores con requisitos para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje, salvo en los procesos de consultoría. La entidad los verificará como **HABILITADO o NO HABILITADO**.

En ese sentido, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.5.3. estableció:

"Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. *Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.*

   Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

2. *Capacidad Jurídica – La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.*

3. *Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:*

   3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.
   3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.
   3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

4. *Capacidad Organizacional – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:*

   4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.
   4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total."

11. Requisitos habilitantes jurídicos

1.1.1 Carta de presentación de la propuesta

La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada de conformidad con el Formato – Carta de Presentación de la Propuesta del Pliego de Condiciones Definitivo o en documento que contenga la información descrita en el citado formato.

En la carta de presentación de la propuesta, el oferente manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

Esta carta tiene que ser suscrita por el proponente, persona natural, el representante legal de las personas jurídicas o el representante del consorcio, de la unión temporal, o por el apoderado debidamente constituido bajo las formalidades establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, evento en el cual se debe anexar el original del poder con presentación personal por tratarse de un poder especial,

donde se especifique que se otorga poder para presentar la propuesta y/o participar en todo el proceso de selección y/o suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. El poder deberá ser anexado junto con la carta de presentación de la propuesta.

En el evento de participación conjunta el Consorcio o Unión temporal debe estar conformado de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de la ley 80 de 1993, lo cual se debe acreditar con el respectivo documento de conformación. Para el momento de presentación de la oferta el proponente debe indicar en la carta de presentación de esta el nombre del consorcio o la unión temporal y cuáles son sus integrantes. Constituye obligación del proponente hacer las declaraciones sobre inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses que aparecen en el FORMATO – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

En la carta de presentación de la propuesta se relacionarán los documentos que se anexan, se señalará la dirección comercial donde recibirá cualquier comunicación, la manifestación de aceptación y cumplimiento de todas las especificaciones y condiciones técnicas y las demás consignadas en el pliego de condiciones sin condicionamiento alguno.

Poder

Cuando el proponente actúe a través de un representante o apoderado debe acreditar mediante documento con presentación personal en notaria o su equivalente, en el cual se afirme que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta, subsanar observaciones, así como que también se encuentra facultado para firmar el contrato respectivo.

1.1.2 Fotocopia del documento de identidad

Fotocopia del documento de identidad del proponente para el caso de personas naturales, fotocopia del documento de identidad del representante legal y de los suplentes, para el caso de personas jurídicas, sea en forma individual o asociativa (consorcio o unión temporal), y para persona extranjera fotocopia de la cedula de extranjería o pasaporte, según sea el caso, de tener apoderado la fotocopia de este.

1.1.3 Situación Militar Definida

En cumplimiento con el Artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modifica el Artículo 36 de la Ley 48 de 1993, si la proponente persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica es hombre menor de 50 años, deberá junto con la propuesta adjuntar fotocopia legible de la libreta militar. En caso de pérdida deberá anexar certificación de la Dirección de Reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida.

1.1.4 Certificado de existencia y representación legal, matrícula mercantil o documento equivalente

Para el caso de personas jurídicas, el proponente debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal; tratándose de personas naturales, el certificado de matrícula en el registro mercantil o su equivalente, cualquiera de éstos, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, en los cuales se verificarán los siguientes aspectos:

a) Que esté constituido legalmente;
b) Que el objeto social o actividad mercantil esté relacionado con el objeto del presente proceso de selección;
c) Los representantes legales de la misma;
d) Las facultades del representante legal;
e) La duración de la sociedad, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigentes.

Las personas jurídicas integrantes de un consorcio o unión temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

Cuando el documento con el cual se acredite la existencia y representación legal del Proponente, conforme a la ley, deba ser expedido por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el referido documento expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso.

Cuando el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de estos.

1.1.5 Autorización del órgano social - Acta de autorización de la junta, Asamblea de socios o Estatutos (cuando aplique)

Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia o extracto del acta aprobada de la junta de socios o asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar oferta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de adjudicársele el contrato que resulte del proceso de selección; en todo caso este documento debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio. Lo anterior, aplica para cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

1.1.6 Acreditación de documentos de personas juridicas de origen extranjeras sin sucursal o domicilio en colombia

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia, representación legal y que su duración no es inferior al término del plazo del contrato y un año más, conforme a la legislación de su país de origen. Para verificar lo anterior, el proponente deberá adjuntar:

(i) **Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.**

Dicho documento, deberá ser expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, su objeto social, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en que conste que: a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; b) la información requerida en el presente numeral; y (c) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

NOTA: Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

En el evento en que el proponente adjudicatario del presente proceso determine que conforme a la naturaleza, habitualidad, duración y estructura a desplegar para la ejecución del contrato le asiste vocación de permanencia en el país, deberá constituir una sucursal en Colombia en un término no mayor a ocho (8) días hábiles contados desde la adjudicación, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego. Lo anterior, en los términos de los artículos 469 a 497 del Código de Comercio Colombiano y del artículo 251 del Código General del Proceso.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la estructura plural.

(ii**) Extracto de los estatutos sociales o certificado de representante legal o funcionario autorizado**.

Este documento deberá anexarse para acreditar:

a) Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.

b) Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del contrato.

c) Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y un (1) año más.

(iii) Autorización del órgano social competente de la sociedad

Deberá adjuntarse si el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el contrato en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección o de su eventual condición de adjudicatario, o si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato o de la constitución de la sociedad si se presenta bajo promesa de sociedad futura.

1.1.7 Documento de conformación del consorcio o unión temporal

En caso de consorcio o unión temporal, los integrantes de la forma asociativa indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación. Adicionalmente deberá indicarse la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Contenido del documento de constitución del consorcio o unión temporal

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

a) Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
b) Designación del representante: deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post- contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones. • En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el consorcio o unión temporal.
c) Indicación de los términos y extensión de la participación de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
e) Indicar a nombre de quien se realizará la facturación de conformidad con lo establecido en el Decreto 3050 de 1997.
f) En todo caso, la vigencia de la forma asociativa escogida no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un año (1) año más.

Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal

Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a. Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

b. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un consorcio o unión temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente:

   i. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.
   ii. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá informar su número de identificación tributaria - NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
   iii. Si la facturación se va a realizar directamente por el consorcio o unión temporal, el consorcio o unión temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del consorcio o unión temporal actualizado, dos (2) días después de la adjudicación.

c. No podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal, salvo que la ADRES lo autorice en los casos que legalmente estén permitidos.

d. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la ADRES2.

e. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la consorcio o unión temporal, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a la ADRES dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

Para los integrantes del consorcio o unión temporal deben presentar los documentos que, según el caso, correspondan a su naturaleza de persona natural o jurídica.

1.1.8 Garantía de seriedad de la oferta

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo, para la propuesta, y la suscripción y legalización del contrato, el proponente debe constituir, una garantía de seriedad, la cual podrá consistir en un Contrato de Seguros contenido en una Póliza, Patrimonio Autónomo, Garantía Bancaría o Cartas de Crédito “Stand by”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y la “Guía de Garantías en Procesos de Contratación”.

[2] Parágrafo 1, artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

La garantía de seriedad de la oferta debe presentarse con la propuesta, la cual se debe cargar a la plataforma del SECOP II. La no presentación de esta no será subsanable y constituirá causal de rechazo de la oferta conforme lo dispuesto en el parágrafo 3, del artículo 5, de la Ley 1882 de 2018, sin embargo, los errores presentados en la misma serán subsanables en los tiempos establecidos en el cronograma del pliego de condiciones.

Cuando a la fecha de cierre del proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

La garantía de seriedad debe contener:

Asegurado/Beneficiario	ADRES – NIT 901037916-1
Afianzado y Tomador	El afianzado es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente: 1. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural). 2. En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes). 3. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural.
Vigencia	90 días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso de selección
Amparo	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número, año y objeto del proceso.
Valor asegurado	10% del presupuesto oficial
Firmas	Suscrita por la aseguradora y el proponente tomador.

Importante: el proponente deberá presentar este documento con su propuesta a través de la plataforma SECOP II.

1.1.9 Certificación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales

Las personas jurídicas y/o naturales, deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, efectuados dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando la ley así lo exija, o por el representante legal (Artículo 50 Ley 789 de 2002).

- **Persona jurídica**: Certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso, o por el representante legal del proponente, según resulte aplicable, en la cual se verifique el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales durante los últimos 6 meses, anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

  En el evento que la persona jurídica tenga personal contratado mediante prestación de servicios, se deberá certificar que estos están cumpliendo con la obligación de pago a salud, pensión y ARL.

- **Persona natural:** Allegar copia de las planillas de pago a seguridad social integral, de los últimos 6 meses, anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con el respectivo comprobante de pago.

  La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

En caso de haber suscrito un acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá el revisor fiscal o en su defecto el representante legal manifestar en la certificación, que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

En el caso de que el proponente se presente a título de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal respectivo, según corresponda legalmente.

En caso de que en la información suministrada por el proponente sobre pagos de seguridad social integral y aportes parafiscales se evidencie alguna inconsistencia, la ADRES pondrá en conocimiento de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP dicha situación para lo de su competencia.

Cuando el proponente o los integrantes de este, sea una persona natural o jurídica extranjera no residente en el país, solamente estará obligado a certificar los pagos efectuados en el territorio nacional por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Sin embargo, esto último por la naturaleza del proceso y participantes, no aplica.

1.1.10 Certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes – RUP

Los oferentes deben presentar con su propuesta el certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Los oferentes deberán de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con la Subsección 5 Sección 1, Capítulo 1 Titulo 1 parte 2 del Decreto 1082 de 2015 aportar el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde el oferente tenga su domicilio principal y en firme, que dé cuenta de la inscripción del proponente en el Registro Único de Proponentes con la clasificación i) UNSPSC debiendo estar clasificado en mínimo UNO (1) de los códigos enunciados en el numeral 2.3 del presente estudio previo. En caso de consorcios o uniones temporales y teniendo

en cuenta la vocación asociativa de estas figuras de asociación, los miembros deberán tener por lo menos una de las clasificaciones anteriormente mencionadas.

Si el oferente no presenta con su propuesta el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, se requerirá al proponente a fin de que lo aporte dentro del plazo que le señale permitido para tal efecto.

En caso de consorcios o uniones temporales, se debe presentar el certificado del Registro Único de Proponentes de cada uno de los integrantes.

El RUP de todos los proponentes (Persona Jurídica, miembros de la Unión Temporal o Consorcio) debe encontrarse vigente y en firme al momento de presentación de la oferta.

1.1.11 Verificación de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

La ADRES consultará el certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por el Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI - Procuraduría General de la Nación, de las personas naturales, personas jurídicas y sus representantes legales o de quien en nombre de la persona jurídica presente la oferta.

La ADRES consultará el certificado responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República, de las personas naturales, personas jurídicas y sus representantes legales o de quien en nombre de la persona jurídica presente la oferta.

La ADRES consultará el certificado de antecedentes judiciales, en la página web de la Policía Nacional, de las personas naturales, personas jurídicas y sus representantes legales o de quien en nombre de la persona jurídica presente la oferta.

La ADRES consultará en el Portal de Servicios al Ciudadana - PSC en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, las personas naturales, personas jurídicas y sus representantes legales o de quien en nombre de la persona jurídica presente la oferta.

NOTA: No aplica para las personas (naturales y jurídicas) de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

1.1.12 Declaración de origen de los recursos

El proponente presentara con su propuesta el formato - Declaración de origen de los recursos con el fin de determinar su proveniencia.

1.1.13 Verificación de Antecedentes LA/FT - OFAC (lavado de activos y financiación del terrorismo - Office of Foreign Assets Control)

La ADRES consultará los Antecedentes LA/FT - OFAC (lavado de activos y financiación del terrorismo - Office of Foreign Assets Control) de las personas naturales, y los representantes legales o de quien en nombre de la persona jurídica presente la oferta.

11.1. Certificado de Verificación del boletín de Deudores Morosos del Estado

Toda persona interesada en suscribir contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o los representantes legales de los proponentes que presenten propuesta dentro de los procesos de selección publicados por la entidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley Estatutaria 2097 de 2021 deberán ingresar al siguiente link:

https://carpetaciudadana.and.gov.co/

Por lo anterior los proponentes deben aportar con la propuesta el certificado de NO estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de las personas naturales, personas jurídicas y sus representantes legales o de quien en nombre de la persona jurídica presente la oferta.

1. Requisitos habilitantes financieros

Los indicadores de **CAPACIDAD FINANCIERA** buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, los cuales se encuentran contenidos en numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3, del Decreto 1082 de 2015.

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

Respecto de la entrada en vigencia del Decreto 579 de 2021, “Por medio del cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica", la ADRES validará los indicadores financieros de los interesados en participar en el presente proceso de selección, con el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años.

Por otro lado, la «**CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**», por su parte, «[…] es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015, definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable», en ese orden de ideas la capacidad organizacional evalúa la rentabilidad de la empresa, que es directamente proporcional a su organización interna, y también se

verifica con el RUP, de acuerdo con los indicadores financieros y organizacionales señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015.

La verificación financiera y de capacidad operacional de las propuestas, no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta **CUMPLE O NO CUMPLE**. el cálculo de los indicadores financieros y capacidad organizacional serán tomadas de las cifras del RUP aportado, VIGENTE Y EN FIRME AL CIERRE DEL PROCESO, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario de la fecha de cierre del proceso de selección.

Capacidad Financiera

I. Índice de liquidez:

El proponente deberá acreditar un Índice de Liquidez mayor ó igual a 1,2 calculado así:

LIQ. = AC / PC ≥ 1,2

Donde:

LIQ. = LIQUIDEZ
AC = Activo corriente
PC = Pasivo corriente

II. Índice de endeudamiento:

El proponente deberá acreditar un Nivel de endeudamiento, menor ó igual a 0,70, calculado así:

NE = PT / AT ≤ 0,70

Donde:

NE = Nivel de endeudamiento.
PT = Pasivo total.
AT = Activo total.

III. Razón de Cobertura de Interés

El proponente deberá acreditar un Nivel de Cobertura de Interés mayor ó igual a 1,50 calculado así:

RCI = UO / GI ≥ 1,50

Donde

RCI = Razón de cobertura de Interés.
UO = Utilidad Operacional.
GI = Gastos de Intereses.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, el indicador de capacidad financiera se calculará sumando las partidas de cada integrante ponderadas de acuerdo con su porcentaje de participación así:

n

$$InT = \sum_{i=1} Ii * \%Pi$$

InT: Indicador Consolidado
i : i-ésimo miembro de la Unión Temporal o Consorcio.
n : Número de miembros de la Unión Temporal o Consorcio.
Ii : Indicador del i-ésimo miembro de la Unión Temporal o Consorcio.
%Pi: Porcentaje de participación del i-ésimo miembro de la Unión Temporal o Consorcio.

Nota 1: Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por la ADRES y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Nota 2: Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el proponente CUMPLE el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO CUMPLE con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Nota 3: Para las Entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Gastos por Intereses Financieros, y que el resultado del indicador de Razón de Cobertura de Interés resulte INDETERMINADO, se considera que cumple con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

Capacidad Organizacional

De igual forma el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2012, establece indicadores para medir la capacidad organizacional. Estos, permiten evaluar la capacidad del proponente que tiene a nivel interno de su organización, de hacer buen uso de sus recursos, lo que se traduce en buenos resultados a sus accionistas, así como generar confianza en sus clientes y proveedores, indicando por tanto que el proponente puede cumplir cabalmente con las obligaciones frente a una posible contratación con el Estado.

I. Rentabilidad sobre Patrimonio

El proponente deberá acreditar una rentabilidad sobre patrimonio mayor o igual a 5% o 0,05

RP = UO / PT ≥ 0,05 o 5%Donde:

RP = Rentabilidad Sobre Patrimonio.
UO = Utilidad Operacional.
PT = Patrimonio.

II. Rentabilidad del Activo

El proponente deberá acreditar una rentabilidad del activo mayor o igual a 3% o 0,03

RA = UO / AT ≥ a 3% o 0,03

Donde:

RA = Rentabilidad del activo.
UO = Utilidad Operacional.
AT = Activo total

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, el indicador de capacidad organizacional se calculará sumando las partidas de cada integrante ponderadas de acuerdo con su porcentaje de participación así:

$$InT = \sum_{i=1}^{n} Ii * \%Pi$$

InT: Indicador Consolidado
i : i-ésimo miembro de la Unión Temporal o Consorcio.
n : Número de miembros de la Unión Temporal o Consorcio.
Ii : Indicador del i-ésimo miembro de la Unión Temporal o Consorcio.
%Pi: Porcentaje de participación del i-ésimo miembro de la Unión Temporal o Consorcio.

Nota 1: Se considera que el oferente cumple con la capacidad organizacional solicitada por la ADRES y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Acreditación de requisitos de capacidad financiera y organizacional personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia

La verificación financiera de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, con información financiera de fecha a corte 31 de diciembre de 2022, salvo que, tratándose de personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, acrediten en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego.

Tratándose de estructuras plurales los indicadores se calcularán con base en las partidas financieras de cada uno de los integrantes, de manera proporcional a su porcentaje de participación, salvo para el capital de trabajo y patrimonio, donde el cálculo se hará de acuerdo con la sumatoria de los indicadores correspondientes.

Para el caso de las estructuras plurales todos los integrantes que la conforman deben aportar el Registro Único de Proponente, como se requiere en el presente pliego de condiciones.

En el evento en que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, la propuesta será **NO HABIL**, para el proceso.

Acreditación de requisitos de capacidad financiera y organizacional personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia

Para el caso de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, y conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen.

- Estado de Situación Financiera (Balance General) y Estado de Resultados Integral (Estado de Resultados o Pérdidas y Ganancias) acompañados de la traducción simple al idioma castellano, presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC). Decreto 2650 de 1993, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.

- Copia de la tarjeta profesional del contador público y certificado de antecedente disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

- Formulario Financiero (Formato). En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formulario Financiero y el Estado de Situación Financiera (Balance General) y Estado de Resultados Integral (Estado de Resultados o Pérdidas y Ganancias) Convertido, prevalecerá la información consignada en el Estado de Situación Financiera Convertido aportado en la propuesta.

Las fechas de corte de los documentos señalados anteriormente serán a 31 diciembre de 2020, 2021 y 2022, de acuerdo con lo establecido en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el mejor año fiscal del proponente, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los Dólares de los Estados Unidos de América.

Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional se deberá allegar certificado suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, por su contador, en los cuales declara bajo la gravedad de juramento, comprometiendo su responsabilidad personal y la responsabilidad institucional de que la información consignada en los estados es fiel copia de su realidad financiera. Así mismo, se debe allegar copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal (o contador público, según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.

1. Requisitos técnicos habilitantes

1.1. Especificaciones Técnicas Mínimas

Con la suscripción del FORMATO – CARTA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA el oferente manifiesta conocer y aceptar cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 1. Especificaciones Técnicas.

12. Experiencia del proponente

En este requisito se establece lo siguiente:

1. El proponente deberá acreditar experiencia específica, mediante la presentación de máximo TRES (3) certificaciones de contratos ejecutados, terminados a la fecha de cierre del presente proceso, celebrados con entidades públicas o privadas y cuyo objeto y/u obligaciones principales estén relacionadas con el objeto de la presente convocatoria, es decir, el "Adquirir el servicio de Arrendamiento de Equipos Tecnológicos y Periféricos" en donde se acrediten las condiciones requeridas en el anexo No. 1 Especificaciones Técnicas y que, además, la sumatoria de los certificados presentados sea igual o superior al monto del presupuesto oficial asignado, es decir, COP 4.031.028.478.

La experiencia certificada deberá estar inscrita en el RUP, y deberá cumplir con la clasificación HASTA MINIMO EN EL TERCER NIVEL del siguiente çodigo UNSPSC:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Productos
81 – Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	11 – Servicios informáticos	24 – Servicios de alquiler o arrendamiento de hardware de computador	01 - Alquiler de hardware de computadores

12.1.1. Criterio diferencial para MiPymes

Las MiPymes deberán acreditar su calidad según lo consagrado en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Para certificar la experiencia, se podrán aportar hasta **cuatro (4) Contratos** ejecutados y terminados a la presentación de la oferta del presente proceso, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto haya consistido en Adquirir el servicio de Arrendamiento de Equipos Tecnológicos y Periféricos.ID452, la sumatoria de los certificados presentados sea igual o superior al monto del presupuesto oficial asignado, es decir, COP ($4.031.028.478) en todo caso, los proponentes que acrediten esta calidad deberán cumplir los demás requisitos de experiencia establecidos en el Pliego, de acuerdo con las reglas que se relacionan a continuación, pudiendo únicamente aportar dicho contrato adicional para efectos de este numeral. Para las estructuras plurales conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2020 para acceder al beneficio del criterio diferencial, por lo menos uno de sus miembros debe tener la calidad de MiPymes y participación de al menos el 10% en la estructura plural.

12.1.2 **Condiciones para la acreditación de la experiencia**

El proponente deberá diligenciar el Formato – RELACIÓN EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, DE NO PRESENTARSE EL FORMATO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, LA ENTIDAD NO PODRÁ VERIFICAR LA INFORMACIÓN.

1. Cada uno de los registros de experiencia acreditados por el proponente debe hacer referencia al desarrollo de un contrato independiente. Las prórrogas o adiciones de un contrato se contarán como parte del contrato principal.

2. Si el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal es una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta solamente el porcentaje de la experiencia propia y no la de la controlante y viceversa.

3. Si el proponente acredita más de tres (3) contratos, solo se tendrán en cuenta los tres (3) primeros relacionados en el formato de experiencia.

4. En caso que, el proponente o miembro plural acredite experiencia de contratos en los que participo como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta esta experiencia en cuanto al valor en proporción al porcentaje en el consorcio o unión temporal que ejecuto el contrato.

5. En caso de proponente plural (Consorcio o Unión temporal), la certificación corresponderá a la sumatoria de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. En todo caso el Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar su experiencia con la presentación de por lo menos una certificación de contrato por cada uno de sus integrantes y deberá acreditarse en la forma descrita en el presente documento. Si el consorcio o la unión temporal, no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia solicitada.

6. Para las PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA, cada uno de los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida, deben encontrarse inscrito en el registro Único de Proponentes – RUP - y se deberá relacionar en el FORMATO DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE el número consecutivo del reporte en el RUP.

7. Para las PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA, deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento que en dichos documentos no se indique los códigos de clasificación, el represéntate legal del proponente deberá aportar certificación de cada uno de los contratos aportados para la acreditación de experiencia, en la que indique dichas clasificaciones, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento. Formato – MODELO DE CERTIFICACIÓN

12.1.2 **Información adicional no contenida en el RUP**

Para efectos de la verificación y validación de la información señalada respecto de los contratos que soportan la experiencia del proponente y que no se encuentra establecida en el RUP, deberá diligenciar y presentar las certificaciones de los contratos correspondientes, las cuales deberán contener:

a. Nombre o razón social del contratante
b. Nombre o razón social del contratista

c. Fecha de firma del contrato
d. Fecha de iniciación del contrato
e. Fechas de terminación y liquidación del contrato: en caso de que el proponente aporte en las certificaciones fechas en las que no indique el día, sino, solamente el mes y el año, para efectos de verificar la experiencia, se pocera así:

- Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: Se tendrá en cuenta el ultimo día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
- Fecha (mes, año) de terminación del contrato: Se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentra señalado en la certificación.

b. Objeto del contrato
c. Obligaciones, en caso de que del objeto no se desprenda de forma clara la prestación de los servicios objeto de la presente contratación.
d. Valor total del contrato certificado
e. En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
f. Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos y valor individualmente.
g. La certificación debe estar firmada por el funcionario de la entidad contratante correspondiente.

Nota 1: En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar a la propuesta copia del contrato, copia del acta de cierre, copia del acta de liquidación o los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte de en la certificación y permita validar la experiencia solicitada.

Nota 2: Se tendrá como experiencia del proponente, única y exclusivamente los contratos referidos o incluidos en la propuesta y para ser tenida en cuenta deberá cumplir con los solicitado en el pliego de condiciones y estar acompañada de los respectivos soportes.

Nota 3: La ADRES se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimento a cabalidad de los contratos que el interesado certifique.

Nota 4: Para acreditar la experiencia NO se permitirá las AUTOCERTIFICACIONES del proponente ni certificaciones expedidas entre integrantes que hacen parte del consorcio o unión temporal que se estén presentando para el presente proceso.

Nota 5: Valor de los contratos ejecutados presentados en moneda extranjera: El valor de lo(s) contrato(s) en moneda extranjera se convertirá a pesos colombianos utilizando para esta la conversión de la tasa representativa del mercado – TRM vigente publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la fecha de suscripción del respectivo contrato. Una vez se realizase la conversión a pesos colombianos, se convertirá el valor en SMLV colombianos del año en que se terminó el contrato.

Nota 6: En caso de inconsistencias entre i) la información consignada en el FORMATO – RELACION DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, ii) la información contenida en los documentos que la soportan y iii) la información contenida en el RUP, prevalecerá esta última.

Nota 7: Para efectos de la verificación de la experiencia, solo se aceptarán contratos ejecutados directamente por el proponente y que tengan relación con el objeto del presente proceso de contratación, no se aceptarán SUBCONTRATOS.

Nota 8: Si la constitución del proponente es menor de 3 años puede acreditar la experiencia con la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes.

12.1.3 **Experiencia de oferentes no obligados a estar inscritos en el RUP**

El oferente que no esté obligado a estar inscrito en el RUP debe alegar la excepción y probarla. Agotado lo anterior, debe acreditar su experiencia en servicios del objeto de la presente contratación a entidades publicas o privadas, ejecutados, terminados a la fecha de cierre del presente proceso, con hasta tres (3) contratos ejecutados en los últimos 5 años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Adicionalmente, la sumatoria de los contratos debe tener un valor igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del presente proceso expresado en SMMLV, es decir 1.737,51

Para la verificación se aplicarán las reglas "PARÁMETROS APLICABLES RELACIONADOS CON LA EXPERIENCIA DE PERSONAS NO OBLIGADAS A INCRIBIRSE EN EL RUP".

Para la acreditación de la experiencia mínima habilitante, los oferentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP deben cumplir las siguientes reglas:

1. La experiencia mínima habilitante se puede acreditar con la presentación de CERTIFICACIONES que prueben la ejecución de máximo tres (3) contratos ejecutados a la fecha de presentación de la oferta del presente proceso de selección y cuyo objeto y/u obligaciones principales estén relacionadas con el objeto de la presente convocatoria, es decir, el "Adquirir el servicio de Arrendamiento de Equipos Tecnológicos y Periféricos"
2. Si el oferente presenta más de tres (3) certificaciones sobre contratos ejecutados, LA ADRES tendrá en cuenta los tres (3) primeros relacionados en el formato de experiencia.
3. La minuta de los contratos suscritos por el oferente no prueba su debida ejecución. La ejecución de los contratos se prueba con CERTIFICACIÓN expedida y firmada por el CONTRATANTE que recibió el servicio, o con la LIQUIDACIÓN del contrato firmada por el CONTRATANTE, en las que conste como mínimo la siguiente información: (i) Nombre del contratante, (ii) objeto del contrato, (iii) Valor del contrato, (iv) Fecha de inicio y de terminación de la ejecución del contrato, (v) Valor total ejecutado certificado en pesos colombianos, y (vi) porcentaje del valor del contrato que ejecutó como miembro de un Consorcio, Unión Temporal, Sociedad de Objeto Único, Empresa Unipersonal o Sociedades en general (si aplica). Formato – MODELO DE CERTIFICACIÓN

4. Si la CERTIFICACIÓN o ACTA DE LIQUIDACIÓN contiene servicios diferentes a los que se exigen en el presente proceso, deberá discriminarse el valor correspondiente a éstos y no serán tenidos en cuenta para efectos de acreditación de la experiencia.

5. Si en el pasado el oferente o el integrante del Consorcio o Unión Temporal participó como integrante de un Consorcio o una Unión Temporal, se tomará el porcentaje del valor del contrato que ejecutó.

6. Si el oferente individual o integrante de un consorcio o unión temporal es una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante y viceversa.

7. Si se presentan certificaciones de contratos ejecutados en moneda extranjera, para determinar su valor en pesos Colombianos se realizará el siguiente procedimiento: (Opción 1) Si el valor del contrato ejecutado está en DÓLARES AMERICANOS ($USD) se convertirá a PESOS COLOMBIANOS utilizando la TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO–TRM vigente a la fecha de suscripción del contrato, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia; o (Opción 2) Si el valor del Contrato ejecutado esté en moneda extranjera diferente a DÓLARES AMERICANOS ($USD), se realizará su conversión a DÓLARES AMERICANOS ($USD), y luego su conversión a PESOS COLOMBIANOS, utilizando la TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO–TRM vigente a la fecha de suscripción del contrato, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Para calcular el valor del contrato expresado en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES -SMMLV se dividirá el valor total del mismo en el valor del salario mínimo mensual legal vigente del año de suscripción del contrato. Si el contrato certificado tuvo adiciones en valor, para calcular el valor de la adición expresada en SMMLV se dividirá el valor de la adición en el valor del SMMLV del año de suscripción de la adición.

9. LA ADRES se reserva la facultad de comprobar la autenticidad y veracidad de los documentos aportados a través de los medios que estime pertinentes y podrá solicitar aclaraciones al oferente.

13. Factores de selección

Para que las propuestas puedan ser calificadas, las mismas deberán estar habilitadas desde el punto de vista jurídico, financiero y técnico. Como quiera que la modalidad de selección del contratista es una selección abreviada para adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el factor de evaluación corresponde al menor precio ofertado; de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe adjudicar el contrato al oferente que, siendo hábil, ofrezca el menor valor total incluido IVA, demás impuestos, tasas y contribuciones de ley, resultante de la sumatoria de ítems durante el desarrollo de la Subasta Inversa electrónica o la oferta presentada en el proceso, en caso de no desarrollarse la subasta. Para determinar el menor precio entre los oferentes y las propuestas habilitadas, se realizará una subasta inversa electrónica, siempre que haya como mínimo 2 oferentes habilitados; en caso de presentarse un único oferente habilitado, cuyos bienes cumplen con el anexo técnico la entidad podrá adjudicar el contrato a este, siempre y uando el valor de la oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no habrá lugar a subasta inversa electrónica.

14. Aclaración de las Propuestas

La Entidad, podrá solicitar en el informe de verificación de requisitos habilitantes o en forma posterior a los proponentes, que en el término perentorio que se le fije en el cronograma, aclare, complete o corrija los documentos que la ADRES requiera en un plazo determinado, acorde con lo preceptuado por el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

15. Orden de elegibilidad (JURIDICO)

Para la adjudicación se establecerá el orden de elegibilidad de los oferentes, ordenando las propuestas según elel resultado que arroje el evento de subasta y así sucesivamente. La valoración de las propuestas surtida conforme con lo previsto en los numerales anteriores será objeto del informe de evaluación, del cual se dará traslado a los diferentes oferentes publicándolo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co en el término establecido en el cronograma que rige el presente proceso. En el evento en que el ordenador del gasto o su delegado no acoja las recomendaciones del comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.

16. Criterios de desempate

En caso de empate en el puntaje de dos o más ofertas, la ADRES dará aplicación al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, acogiendo las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

16.1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

a) **Se entiende por servicio nacional en los Contratos que se deben cumplir en Colombia cuando**: **(i)** Es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, o por persona jurídica constituida de acuerdo con la legislación colombiana, o por oferente plural conformado por nacionales colombianos o nacionales y extranjeros con trato nacional. **(ii)** Se hace uso de los bienes relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del proceso, **(iii)** Se vincula porcentaje mínimo de personal colombiano.
b) **Se entiende por Servicio nacional en los Contratos que no se deben cumplir en Colombia cuando**: Prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, o por persona jurídica constituida de acuerdo con la legislación colombiana, o por oferente plural conformado por nacionales colombianos.
c) Los extranjeros con trato nacional podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen prevista en el Decreto 680 de 2021, o cualquiera de las previstas en Acuerdo Comercial o Norma Comunitaria.

Acreditación del criterio:

Calidad	Acreditación
Persona natural colombiana	Cedula de ciudadanía
Persona natural residente en Colombia	Visa de residente
Persona jurídica constituida de acuerdo con la legislación colombiana	Certificado de existencia y representación emitida por la autoridad competente.
Oferente plural	(i) Documento de constitución de oferente plural (ii) Documentos para acreditar las calidades de persona natural colombiana y/o persona natural residente en Colombia y/o persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana.
Oferente plural conformado por nacionales y un extranjero con trato nacional	(i) Documento de constitución de oferente plural (ii) Documentos para acreditar las calidades de persona natural colombiana y/o persona natural residente en Colombia y/o persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana. (iii) Documento que acredita la nacionalidad del extranjero con trato nacional.
Bienes colombianos relevantes	Existencia de los bienes den el Registro Nacional de Productores de Bienes Nacionales.
Vinculación de personal colombiano	Acreditación de vinculación de empleados o **CONTRATISTAS** por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% total de empleados y **CONTRATISTAS** asociados al cumplimiento del Contrato.

16.2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un oferente plural constituido por mujeres cabeza de familia,mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe oparticipen mayoritariamente.**

Acreditación del criterio:

Calidad	Acreditación
Mujer cabeza de familia	Deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso (de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley 82 de 1993) y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo. Autorización expresa del titular de la información del tratamiento de datos sensibles de conformidad con la Ley 1581 de 2012.
Mujer víctima de violencia intrafamiliar	La medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena (en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas). Autorización expresa del titular de la información del tratamiento de datos sensibles de conformidad con la Ley 1581 de 2012.
Persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente	El Representante Legal y el Revisor Fiscal o el Representante Legal y el Contador -según corresponda-, deben certificar que más del 50% de la composición accionaria o cuotas de la persona jurídica se encuentra constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres de violencia intrafamiliar Autorización expresa del titular de la información del tratamiento de datos sensibles de conformidad con la Ley 1581 de 2012.
Oferente plural constituido por mujeres cabeza de	(i) Allegar documento de constitución de oferente plural.

familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar	(ii) Acreditar la condición de mujer cabeza de familia y/o víctima de violencia intrafamiliar de cada una de las mujeres con dicha condición de cada uno de los integrantes del oferente plural. (iii) Autorización expresa del titular de la información del tratamiento de datos sensibles de conformidad con la Ley 1581 de 2012.
Oferente plural en la cual participe o participen mayoritariamente	(i) Allegar documento de constitución de oferente plural. (ii) El Representante Legal y el Revisor Fiscal o el Representante Legal y el Contador -según corresponda-, deben certificar la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o víctimas de violencia intrafamiliar. (iii) Acreditar la condición de mujer cabeza de familia y/o víctima de violencia intrafamiliar de cada una de las mujeres con dicha condición integrantes del oferente plural.

16.3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

Acreditación del criterio

Calidad	Acreditación
Oferente singular	(i) Certificación expedida por la oficina del Ministerio del Trabajo en la cual se acredite que por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad. (ii) Se debe acreditar que el personal ha sido contratado por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un año. (iii) El oferente debe manifestar que mantendrá al personal por un lapso igual al término de ejecución del Contrato. (iv) Certificados de aportes de Seguridad Social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un año.
Oferente Plural	(i) Documento de constitución de oferente plural. (ii) Certificación expedida por la oficina del Ministerio del Trabajo en la cual se acredite que por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad, el proponente que acredite esta condición debe tener una participación de por lo menos el 25% en la estructura plural y aportar mínimo el 25% de la experiencia acreditada en la oferta (iii) Certificados de aportes de Seguridad Social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un año.

16.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez,familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Acreditación del criterio

Calidad	Acreditación
Persona natural o persona jurídica	La persona natural, representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal según corresponda certificarán bajo la gravedad de juramento el número de personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y que cumplieron la edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

	Se debe acreditar que el personal ha sido contratado por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso; Certificados de aportes de Seguridad Social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un año. Se deberá aportar certificado de cada uno de los trabajadores en dicha condición, en el que manifieste bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión, junto con el documento de identificación.
Oferente Plural	El Representante Legal certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y que cumplieron la edad de pensión. Se deberá aportar certificado de cada uno de los trabajadores en dicha condición, en el que manifieste bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión, junto con el documento de identificación.

16.5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas**.

Acreditación del criterio

Calidad	Acreditación
Persona natural o persona jurídica	La persona natural, representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal certificarán bajo la gravedad de juramento el número de personas vinculadas a su nómina, número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera o gitana. Se debe acreditar que el personal ha sido contratado por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un año. Se deberá allegar copia de la certificación expedida por el Ministerio del en el cual acredite que el trabajador pertenece a dicha población, y el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Autorización expresa del titular de la información del tratamiento de datos sensibles de conformidad con la Ley 1581 de 2012.
Oferente plural	El Representante Legal certificará que por lo menos el diez (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a la población negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del oferente plural. Se deberá allegar copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior. en el cual acredite que el trabajador pertenece a dicha población. Certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Autorización expresa del titular de la información del tratamiento de datos sensibles de conformidad con la Ley 1581 de 2012.

16.6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un oferente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Acreditación del criterio

Calidad	Acreditación
Persona natural o jurídica	La persona natural deberá allegar cualquiera de los siguientes: (i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz; (ii) El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual; (iii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración; (iv) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. También se deberá aportar la copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. Y deberá allegar autorización expresa del titular de la información del tratamiento de datos sensibles de conformidad con la Ley 1581 de 2012. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, y adjuntará cualquiera de los certificados que deben allegar las personas naturales, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Autorización expresa del titular de la información del tratamiento de datos sensibles de conformidad con la Ley 1581 de 2012.
Oferente Plural	Se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Autorización expresa del titular de la información del tratamiento de datos sensibles de conformidad con la Ley 1581 de 2012.

16.7. Preferir la oferta presentada por un oferente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento(25%) en el oferente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de losmiembros del oferente plural.

Acreditación del criterio

La acreditación de este numeral se surtirá de la siguiente forma:

a) Mujer cabeza de familia: Declaración ante Notario en la que se acredite dicha situación.
b) Personas en proceso de reintegración o reincorporación: (i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz; (ii) El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual; (iii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración; (iv) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.
c) Autorización expresa del titular de la información del tratamiento de datos sensibles de conformidad con la Ley 1581 de 2012.

16.8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un oferente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.

Acreditación del criterio

Calidad	Acreditación
MiPymes	(i) Se acreditará bajo gravedad de juramento que la MiPymes, tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015. (ii) Se verificará en el certificado de existencia y representación legal.
Cooperativas o asociaciones mutuales	(i) Se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente (ii) Se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015.
Oferente Plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales	(i) Cada uno de los integrantes acreditará bajo gravedad de juramento el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015. (ii) Cada uno de los integrantes acreditará el certificado de existencia y representación legal. (iii) Se preferirá la oferta de aquellos oferentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015.

16.9. Preferir la oferta presentada por el oferente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Acreditación del criterio

Calidad	Acreditación
Micro o Pequeña Empresa	Bajo la gravedad de juramento certificar la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015.
Cooperativa o Asociación Mutual	Se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.
Oferente Plural constituido por Micro y/o Pequeñas Empresas, cooperativas o asociaciones mutuales	(i) Cada uno de los integrantes acreditará bajo gravedad de juramento el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015. (ii) Cada uno de los integrantes acreditará el certificado de existencia y representación legal. (iii) Se preferirá la oferta de aquellos oferentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015.

16.10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o,la oferta presentada por un oferente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del oferente plural.

Acreditación del criterio

Calidad	Acreditación
Oferente Singular	Se aportará el certificado expedido por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o el Representante Legal y el Contador, donde acredite el veinticinco (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, Cooperativas o Asociaciones Mutuales por concepto de proveeduría del oferente.
Oferente Plural	(i). Acreditar que está conformado por al menos una MiPymes, Cooperativa o Asociación Mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco (25%). (ii). Acreditar la MiPymes Cooperativa o Asociación Mutual aporte mínimo el veinticinco (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Se verificará a través del documento de constitución del oferente plural y los documentos presentados para la evaluación de experiencia realizada por la Entidad. (iii). Ni la MiPymes Cooperativa o Asociación Mutual, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del oferente plural.

16.11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Acreditación del criterio

Para la acreditación del presente factor de desempate se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal que cumpla los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018.Para proponentes plurales, cada integrante deberá allegar el certificado mencionado.

16.12. Si con la aplicación de los criterios de desempate, los oferentes continúan empatados, se seleccionará la mejor oferta mediante el siguiente procedimiento:

a) La ADRES ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la plataforma transaccional del SECOP II. Una vez ordenados, la Entidad asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.
b) Seguidamente, la ADRES debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que regirá el día del cierre del proceso. La ADRES dividirá esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
c) Realizados estos cálculos, la ADRES seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.

De todo lo anterior, la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS SEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES** dejará constancia escrita en acta que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co.

Nota 1: Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el oferente, su representante legal, o por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.

Nota 2: La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta, salvo que la información o documentación omitida constituya parcial o totalmente un requisito jurídico, técnico o financiero habilitante.

17. Precio artificialmente bajo

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación.

El Comité Evaluador previo al momento de adjudicar, si considera que el menor precio ofrecido dentro del presente proceso de selección resulta artificialmente bajo, requerirá al (los) oferente(s) para que explique(n) las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el comité evaluador recomendará al Ordenador del Gasto la decisión a adoptar.

Así mismo, atendiendo las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, la AMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD debe rechazar la oferta que tenga precios artificialmente bajos si:

(…)
1. El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.
2. El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.
3. Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.
4. Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección. (…)

En el evento en que se decida no adjudicar a este proponente, la ADRES podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato al oferente que ofreció el segundo menor valor o por declarar desierto el proceso.

18. Causales de rechazo

Una propuesta será rechazada, cuando se encuentre en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando el proponente o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás

disposiciones legales vigentes. Así mismo, cuando algunas de las personas referidas hayan sido condenadas por delitos contra la administración pública.

2. Cuando se presenten varias ofertas hechas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes, se admitirá la primera en orden de recepción y se rechazarán todas las propuestas siguientes donde aparezca el mismo oferente.

3. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del Consorcio o Unión Temporal que presentan oferta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado oferta para el presente proceso de selección.

4. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente luego de la fecha y hora exacta señalada para el cierre del proceso o la presente en sitio diferente al destinado en el SECOP II para la presentación electrónica de la propuesta.

5. Cuando el proponente, o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, aparezca reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; o cuando en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación; o cuando aparezca reportado en la consulta en línea de antecedentes judiciales que realiza la Entidad en la página de la Policía Nacional de antecedentes judiciales y Registro Nacional de Medidas Correctivas; siempre y cuando este reporte constituya causal de inhabilidad o incompatibilidad. O cuando figuren en el boletín de morosos REDAM. Lo anterior, de acuerdo con la consulta en línea de antecedentes que realiza la Entidad.

6. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera no cumple con lo requerido por LA ADRES en el Pliego de Condiciones Definitivo y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de la misma, estas no sean debidamente atendidas antes del término previsto en el cronograma del presente proceso de selección.

7. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso, es decir, se presente en forma parcial.

8. Cuando la garantía de seriedad no se presente junto con la propuesta conforme se preceptúa en el parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado la Ley 1882 de 2018.

9. Cuando la propuesta económica supere el valor techo o máximo unitario de cada ítem previamente establecido o arrojado en el estudio de mercado y en consecuencia cuando supere el valor del presupuesto oficial.

10. Cuando no se presente propuesta económica en la plataforma de SECOP II o se modifique o se presente incompleta o condicionada.

11. Cuando la propuesta económica sea considerada artificialmente baja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

12. Cuando la duración de la persona jurídica proponente sea inferior a la duración del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

13. Cuando se evidencie que la información contenida en la oferta no se ajusta a la realidad, o contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan determinar los aspectos sustanciales de la oferta o la verificación de requisitos habilitantes de las mismas o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente.

14. Cuando no se esté al día en el pago de los aportes parafiscales relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

    Cuando el RUP no se encuentre vigente al momento del cierre del Proceso de Contratación.
15. En los demás casos expresamente establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

19. Declaratoria de desierta

La ADRES, podrá declarar desierto el presente proceso mediante acto administrativo motivado cuando:

1. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la(s) propuesta(s).
2. Cuando no se presente propuesta alguna.
3. Cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos habilitantes.

El acto administrativo será publicado en la plataforma SECOP II.

20. Único proponente habilitado

Para que la subasta pueda llevarse a cabo deberán resultar habilitados para presentar lances de precios, por lo menos dos (2) proponentes. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la ADRES informa a los interesados que cuando se haya presentado un solo oferente o exista solo un proponente habilitado, siempre y cuando su oferta inicial cumpla con lo señalado en el pliego, no se llevará a cabo la subasta inversa y se procederá a adjudicar el contrato.

Si en el proceso de selección se presenta un único oferente cuyos bienes cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al valor estimado de la presente contratación, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

21. Documentación para el perfeccionamiento del contrato (Proponente Adjudicatario)

Para el perfeccionamiento (firma) del contrato el proponente adjudicatario, a más tardar el día siguiente a la publicación del acto administrativo de adjudicación, debe allegar los documentos que se relacionan a continuación:

21.1.1.1.1.1.1. Original Certificación bancaria con una expedición no mayor a 30 días calendario. Expedida por la entidad financiera correspondiente donde manifieste expresamente que posee cuenta corriente o de ahorro, indicando el número y el nombre de la entidad financiera. (Para consorcio y unión temporal, puede ser a nombre de cualquiera de los integrantes del mismo, conforme a lo convenido por ellos).

21.1.1.1.1.1.2. Hoja de vida persona jurídica DAFP Ley 190 de 1995.

21.1.1.1.1.1.3. (Registro Único Tributario): El proponente indicará su identificación tributaria e información del régimen tributario a que pertenece, para la cual deberá presentar para la suscripción del contrato copia legible del Registro Único Tributario. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe aportar este documento y deberá a llegar a la entidad el respectivo RUT del consorcio o unión temporal.

21.1.1.1.1.1.4. Pantallazo de la publicación de la declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de intereses en la página de la Función Pública.

22. Tipificación, estimación y asignación del riesgo de la contratación

Los riesgos previstos son todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, ADRES conforme al Manual de Colombia Compra Eficiente, procede a evaluar los riesgos que se relacionan en el Anexo – Matriz de riesgos.

En todo caso, el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la suscripción del contrato todos los aspectos técnicos, económicos, financieros y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad, los gastos que esto conlleve, según el alcance y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el los anexos identificados en el presente estudio previo.

23. Garantías exigidas al contratista

Acorde con lo indicado en el Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007; La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en SALUD – ADRES, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, solicitará garantías al contratista seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento y la eficaz ejecución del mismo.

Por lo anterior el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en SALUD – ADRES, identificada con NIT 901.037.916-1 una garantía única del contrato que podrá consistir en cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1

del Decreto 1082 de 2015: a) Contrato de Seguro contenido en una póliza otorgada por Compañías de Seguros que cuenten con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse dentro de los 3 días siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por La ADRES. La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

AMPARO	%	VIGENCIA
Cumplimiento	Por una suma equivalente al 30% del valor total del contrato	Termino de ejecución del contrato y seis (06) meses más. En todo caso, hasta la liquidación del contrato
Calidad del Servicio	Por una suma equivalente al 30% del valor total del contrato	Termino de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la aprobación de la garantía única. En todo caso, hasta la liquidación del contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	Por una suma equivalente al 25% del valor total del contrato	Termino de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la aprobación de la garantía única. En todo caso, hasta la liquidación del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por una suma equivalente al 25% del valor total del contrato	Termino de ejecución del contrato y tres (03) años más, contados a partir de la expedición de la garantía única
Responsabilidad Civil Extracontractual	Según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Por cuantía NO inferior a cuatrocientos (400) SMLMV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV e inferior cinco mil (5.000) SMLMV	Con una vigencia igual a la duración del contrato.

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula, durante el plazo que demande la ejecución del contrato, así como la liquidación de este, si aplica, tal y como lo establece el Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo Segundo: De conformidad con lo establecido artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, la ADRES solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad el valor de la garantía se vea reducido. Cuando el contrato sea modificado para

incrementar su valor o prorrogar su plazo, el SENA exigirá al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Parágrafo Tercero: Cuando el contratista incumpla la obligación de obtener, ampliar o adicionar las garantías requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, la ADRES procederá a dar aplicación al procedimiento sancionatorio contractual consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

24. Compras Públicas Sostenibles

Verificado el Portafolio de Bienes y Servicios Sostenibles – 2013 y la Guía conceptual y metodológica de compras públicas sostenibles, no le son aplicables criterios de sostenibilidad a la presente contratación.

25. Acuerdos comerciales

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos. Para el efecto verificarán:

a)Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y en consecuencia no es necesario hacer análisis adicional alguno;

b)Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno;

c)Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al proceso de contratación.

Así entonces, a continuación, se describe la cuantía, cobertura y excepciones de los acuerdos mencionados para el presente proceso de contratación:

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	NO	SI

Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
México		SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Israel		SI	NO	NO	NO

* (1) Los acuerdos comerciales de Alianza del Pacífico (Chile, México, Perú), Canadá. Chile, Corea, Costa Rica, Estados AELC, Estados Unidos, México, Unión Europea y Triángulo del Norte (El Salvador; Guatemala; Honduras) son aplicables al presente proceso de contratación por las siguientes razones:

(i) La ADRES hace parte de las entidades estatales del nivel nacional incluidas dentro de los citados acuerdos comerciales.

(ii) El presupuesto oficial del presente proceso de selección está dentro del rango a partir del cual los citados acuerdos son aplicables.

(iii) No hay excepciones aplicables al presente proceso de selección en el momento de la publicación de pliego de condiciones.

Los Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los proponentes para preparar sus ofertas. Los Documentos del Proceso deben establecer en su Cronograma el plazo suficiente para cumplir con esta obligación. Los Acuerdos Comerciales establecen estos plazos en días calendario.

Dicho plazo debe contarse a partir de la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación. Los Acuerdos Comerciales contienen la posibilidad de reducir estos plazos cuando la Entidad Estatal adquiera Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y cuando la información del Proceso de Contratación haya sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones.

Por lo anterior, el presente proceso de contratación se adelantará acorde con obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales antes citados y referidas al trato nacional, a la publicidad, a los documentos del proceso, así como el plazo mínimo para la presentación de ofertas, que para el presente caso no debe ser inferior a 13 días entre la fecha de publicación del Aviso de la Convocatoria y la presentación de las ofertas, toda vez que en el caso de algunos Acuerdos Comerciales no se establecen plazos mínimos como es el caso de los países del Triángulo Norte, por lo que se acogió la recomendación número 6 de la tercera parte: Recomendaciones del Manual Explicativo De Los Capítulos De Contratación Pública De Los Acuerdos Comerciales Negociados Por Colombia Para Entidades Contratantes, expedido por el Ministerio de Industria y Comercio y el DNP.

Nota: Así mismo la Decisión 439 de 1.998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones CAN, es aplicable al presente proceso de contratación y por ende se debe cumplir con la obligación de trato nacional a los bienes y servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y la cuantía del proceso, así como con lo dispuesto en el numeral 14 del Anexo 4 del Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra eficiente, la presente contratación pudo estar exceptuada de la aplicación de Acuerdos Comerciales, dada la posibilidad de ser limitada a Mipymes.

Convocatoria limitada a Mipyme.

De conformidad con lo señalado en el Literal 1 del Artículo 2. 2.2.4.2.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 el cual dice: "Cuando el valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina la Superintendencia Financiera de Colombia (…)" y teniendo en cuenta que para el 2020, el umbral para las convocatorias limitadas a MiPymes es de 457.297.264. Valor que es definido año a año por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el cual es publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/vf_umbrales_actualizaciones_2022_-_2023_1.pdf

Teniendo en cuenta los requisitos establecidos por la norma mencionada, y toda vez que, el valor del presente proceso es mayor a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000), no se limitará a las MiPymes (Micro, pequeña, y mediana empresa)

26. Incentivos en la contratación pública

Aplicabilidad de criterios diferenciales en el marco del Decreto 1860 de 2021

Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

El decreto 1860 de 2021, señala que, este criterio diferenciador se aplicará en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos. Teniendo en cuenta el mecanismo de esocgencia del contratista, no es viable aplicar este criterio.

Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

El Decreto 1860 del 2021, establece en su artículo 2.2.1.2.4.2.18 lo siguiente:

> "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos

de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.

2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

3. Índices de capacidad financiera.

4. Índices de capacidad organizacional.

5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

Ahora bien, dando cumplimiento al Decreto 1860 de 2021 y una vez analizado el sector cabe indicar que, dada la cuantía y la importancia del proceso, para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, y una vez analizados los procesos de contratación relacionados en el análisis de la demanda, se determinó que no es conveniente aplicar los criterios diferenciales para las Mipymes de: garantía de la seriedad de la oferta y tiempo de experiencia, pues implicaría un riesgo para la adecuada ejecución del contrato, como se explica a continuación:

Garantía seriedad de la oferta: Teniendo en cuenta que la garantía de la seriedad de oferta tiene como propósito proteger a las entidades públicas de la ocurrencia de riesgos tales como la no suscripción del contrato sin justa

causa por parte de los adjudicatarios, así como el retiro de las ofertas una vez cumplido el plazo de presentación de las mismas se observa que no aplica este criterio diferencial; toda vez que, la mayoría de entidades públicas solicitan esta garantía para la modalidad de selección de licitación pública, por la complejidad del objeto a contratar.

Tiempo de experiencia: del análisis realizado en el sector se evidencia que el requisito habilitante de experiencia, en las entidades de orden nacional y territorial, no la exigen mediante años de experiencia, sino que lo requieren a través de las certificaciones que cumplan con el número de contratos requeridos por estas, lo anterior justifica la no aplicación de este criterio diferencial.

Número de contratos para la acreditación de experiencia: De los procesos revisados se puede evidenciar que la acreditación de la experiencia se establece a través de las certificaciones de 3 a 6 contratos los cuales deben haber sido ejecutados a la fecha del cierre del proceso y la sumatoria debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

Así las cosas, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021, se tendrá como factor diferenciador en beneficio de las MIPYMES el número de los contratos, razón por la cual, los oferentes que cumplan con estas condiciones podrán acreditar la experiencia hasta en un máximo de siete (7) contratos ejecutados. Las demás condiciones se acreditarán en los términos antes señalados.

El decreto 957 de 05 junio de 2019, en la sección 2 clasificación del tamaño empresarial, artículo 2.2.1.13.2.2. rangos para la definición del tamaño empresarial y para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se consultó en la herramienta de SECOP II las empresas adjudicadas en cada proceso.

Así mismo y una vez revisado el tamaño empresarial de los adjudicatarios de los procesos antes mencionados, se puede evidenciar que un gran porcentaje de los contratistas se encuentran dentro de la clasificación empresarial de MIPYMES, esto a su vez indica que las empresas a presentarse en las convocatorias relacionadas con el objeto a contratar en el presente proceso pueden pertenecer a todos los sectores de empresas de diferente tamaño, permitiendo una sana competencia y pluralidad de oferentes.

Ahora bien, de acuerdo con el análisis del sector realizado, se considera fijar la experiencia de acuerdo el requisito establecido de la siguiente manera:

CONDICIONES EXPERIENCIA	
Número de contratos con los cuales el proponente cumple la experiencia	Valor mínimo para certificar (como % porcentaje del presupuesto oficial expresado en SMLMV)
MYPIMES: Hasta 4 NO MYPIME: Hasta 3	18.522 S.M.L.M. V.

Artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021: Fomento a la participación de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, se realizó el análisis del alcance del objeto de la presente contratación, encontrando que, para la prestación del servicio objeto del presente proceso se requiere

un personal mínimo calificado cuya idoneidad y experiencia permita llevar a cabo el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por la ADRES, es así como del análisis realizado al objeto y alcance del presente proceso no se considera factible la incorporación del personal descrito anteriormente dado que ello podría conllevar a un riesgo la adecuada ejecución del contrato.

Aunado a lo anterior, el artículo, indica que se debe provisionar del 5% al 10% del presupuesto oficial del contrato, lo cual no es posible para el presente proceso, ya que las actividades a desarrollar requieren de conocimientos especializados y se encuentran desagregadas en el valor oficial. En mérito de lo expuesto, no se considera conveniente ni oportuno aplicar el artículo analizado, toda vez que, para el cumplimiento del objeto del contrato es necesario contar con la capacidad técnica y profesional.

27. Presentación de propuestas alternativas o parciales totales.

Para el presente proceso de selección no podrán presentarse propuestas alternativas o parciales, el proponente deberá presentar su oferta económica por la totalidad de los servicios requeridos.

El presente proceso se adjudicará de forma total a un solo proponente por valor de hasta COP $6.880.000,00 incluyendo IVA y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

28. Procedimiento Subasta Electrónica SECOP II.

El procedimiento se realizará de conformidad con lo establecido en la Guía establecida por Colombia Compra Eficiente para la Subasta Electrónica.

29. Supervisión contractual

La supervisión del contrato por parte de la ADRES, será ejercida por el Director de Gestión de Tecnologías y Comunicaciones o quien delegue el Ordenador del Gasto quien (es) deberá (n) ejercerla de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la ADRES.

30. Liquidación

Una vez, cumplidas las obligaciones surgidas del contrato y en los casos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, es decir, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de recibo final, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procede a su liquidación por parte de la ADRES mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas y la contraprestación de éste.

En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta final de liquidación es suscrita por la ADRES, EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato. De otra parte, si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo

sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por la ADRES y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

ALBUTRIA CORTES HERIBERTO

Firmado digitalmente por ALBUTRIA CORTES HERIBERTO
Fecha: 2023.09.26 12:19:29 -05'00'

HERIBERTO ALBUTRIA CORTÉS
Director de Gestión de Tecnología de Información y Comunicaciones